

La Función Legislativa en el contexto hiperpresidencial

Escrito por Hernán Salgado Pesantes

Jueves 12 de Noviembre de 2015 00:00 - Última actualización Martes 29 de Diciembre de 2015 12:27

La Función Legislativa en el contexto hiperpresidencial

Por: Dr. Hernán Salgado Pesantes

Sabemos el interés que reviste el análisis del Poder Legislativo que en la teoría de la separación o división de poderes encabeza a los dos restantes, ese

primer puesto siempre lo ha conservado en los textos constitucionales escritos, desde la Constitución de los Estados Unidos (1787) y las de Francia (1791, 1793, 1795, etc) en adelante. Hecho que se explica por ser el Legislativo la función a donde converge el mayor número de representantes elegidos por el pueblo, lo que le da un sólido cimiento a su legitimidad política. Además, para el siglo XVIII el Poder Ejecutivo representado por el monarca (que perdía su carácter absoluto) sufrió una disminución radical de su antiguo papel. Llama la atención que la Constitución ecuatoriana, que buscó cambiar los esquemas tradicionales, haya mantenido al Legislativo como el primero de los cinco poderes o funciones en el texto constitucional (Arts. 118 al 140).

Y, llama aún más la atención porque en la situación de amplio predominio que tiene el Ejecutivo presidencial –hiperpresidencialismo- los constituyentes para ser coherentes con sus ideas debieron poner en primer lugar, en el texto de la Constitución, a la Función Ejecutiva, con su papel de cabeza de las demás funciones o poderes en el texto constitucional.

El interés de conocer las competencias del Legislativo frente al Ejecutivo radica en que nos permite determinar el equilibrio de los poderes, el control político recíproco que deben asumir tanto como la coordinación de funciones. El Derecho Constitucional siempre privilegió el

La Función Legislativa en el contexto hiperpresidencial

Escrito por Hernán Salgado Pesantes

Jueves 12 de Noviembre de 2015 00:00 - Última actualización Martes 29 de Diciembre de 2015 12:27

estudio de las relaciones Ejecutivo-Legislativo. No hay que olvidar que estos dos poderes del Estado son esencialmente políticos, en el exacto sentido del término. No sucede lo mismo con el Judicial donde predomina la actividad técnico-jurídica.

En el Ecuador actual, la Función Legislativa está ejercida por la Asamblea Nacional integrada por 137 legisladores (número a partir de 2013), reunidos en una sola cámara, unicameralismo que data de la Constitución de 1978-79 (aunque se dio esporádicamente en las Constituciones de 1830, 1851 y 1945). En lo esencial y en cuanto interesa a este trabajo, resumiría señalando que la Constitución 2008 debilitó excesivamente a este poder del Estado, puedo afirmar que en el constitucionalismo ecuatoriano nunca se dio algo similar. Diferente fue el caso (y la época) de la Constitución del general Juan José Flores, 1843, que dispuso al Congreso reunirse cada cuatro años. Si bien, por otro camino, el resultado se asemeja: la búsqueda de un poder omnímodo.

Lo que es conocida, aquí y en otros países, es la estrategia del Ejecutivo presidencial de llevar a los congresos el mayor número de partidarios para neutralizar al Legislativo y disponer de un órgano dócil, evitando las pugnas de poder. Estrategia que no logra concretarse cuando en un país no se ha institucionalizado un sistema de partidos; es oportuno señalar que en el Ecuador no hubo tal institucionalización, por ello los partidos existentes desaparecieron rápidamente y el oficialismo ha preferido mantener su agrupación política a nivel de movimiento.

Como fue indicado, la existencia de un Legislativo débil favorece al Ejecutivo presidencial y constituye uno de los elementos que caracterizan al fenómeno del hiperpresidencialismo. En el Ecuador, la debilidad de la Función Legislativa se concreta en las siguientes disposiciones constitucionales que vamos a examinar.